



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°054-A-2019-MDY-ALC/GM

Yurúa, 04 de noviembre del 2019

VISTO:

El Proveído N°821-A-2019-MDY-ALC/GM, de fecha 05 de noviembre del 2019, Informe N° 132-2019-MDY-SGIO/BCP, de fecha 04 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27444, en su Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.1. Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N° 015-2019-JLSR/CO de fecha 22 de abril de 2019, el supervisor de la Obra ejecutada por Contrata: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI", VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA)**; comunica a la Entidad que dicha obra se encuentra concluida al 100% de acuerdo al Diseño y especificaciones del Expediente técnico, en tal sentido solicita la realización del acto formal de recepción de dicha obra;

Que, el marco normativo establecido para el presente caso, es la Ley N° 30225, modificada por el D. L. N°1341 (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), el cual en el segundo párrafo del numeral 1 del Art 178°, precisa lo siguiente: "En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año de la Lucha contra de corrupción e Impunidad"



Que, el tercer párrafo del antedicho artículo establece que el comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el Inspector o Supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. Asimismo, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;



Que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de la obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité y el contratista;



Asimismo, el numeral 2 del artículo 178º del Reglamento, precisa que De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

Finalmente, se establece que, de haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;

Que, mediante el Informe del visto, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita a la Oficina de Gerencia Municipal, la conformación del comité de recepción de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA - UCAYALI, VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA); en vista de que la obra ha culminado, adjuntando la documentación correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Estando a los considerados glosados y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año de la Lucha contra de corrupción e impunidad"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA - PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI", VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA), la cual está conformada por los siguientes:

COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA:

ING. BELTRAN CANALES PILLACA Sub Gerente de Infraestructura y Obras	PRESIDENTE
TEC. VICTOR RAUL SANCHEZ IBERAN Jefe de Encargado de Catastro	MIEMBRO
Bach. HOMERO GARATE RODRIGUEZ Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, y las áreas pertinentes el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Protocolo la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Econ. Fernando Ruiz Arbillo
GERENTE MUNICIPAL

Cc
Infraestructura y Obras
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Integrantes del Comité
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



PROVEIDO N° 821-A-2019-MDY-ALC/GM.

A : Abog. ROLANDO CAMILO VARGAS AMASIFUEN
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : EMTIR ACTO RESOLUTIVO

Referencia : INFORME N°132-2019-MDY-SGIO/BCP

Fecha : Breu, 04 de Noviembre del 2019

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo según el documento de la referencia, se solicita tenga a bien emitir acto resolutivo designando nuevo comité de recepción de obra y proceder como corresponda.

Integrantes del comité:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| • Ing. Beltrán Canales Pillaca | Presidente |
| • Tec. Víctor Raúl Sánchez Ibaran | Miembro |
| • Bach. Homero Garate Rodríguez | Miembro |

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Econ. Fernando Ruiz Arbuldo
GERENTE MUNICIPAL



C.c
Archivo
FRA/DLLT

Urb. Pedro Portillo Mz. T Lote 6 – Coronel Portillo – Telf. 061-287130
Av. Internacional Lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu – Yurúa



04 NOV 2019

Reg: 2277A Hono: 11856

INFORME N° 132-2019-MDY-SGIO/BCP

A : Econ. FERNANDO RUIZ ARBILDO
Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Yurua

DE : ING. BELTRAN CANALES PILLACA
Sub Gerente de Infraestructura y Obras

ASUNTO : **RECEPCION DE OBRA** – Conformación del Comité de Recepción de la Obra:
"Mejoramiento de la Capacidad de la Gestión Comunal en la Localidad de Breu, y en la CC.NN. Santa Ana, Nueva Victoria, el Dorado, Doradillo, San Pablo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Ori y Koshireni, distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Región Ucayali. **ETAPA VIII CC.NN. NUEVA BELLA**

REFERENCIA : CARTA N°113-2019-CONTB-JCMCGEIRL.
CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 005-2018-MDY

FECHA : 04 DE NOVIEMBRE DEL 2019

Por el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente, además de remitirle documentación PARA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA del proyecto: OBRA: "Mejoramiento de la Capacidad de la Gestión Comunal en la Localidad de Breu, y en la CC.NN. Santa Ana, Nueva Victoria, el Dorado, Doradillo, San Pablo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Ori y Koshireni, distrito de Yurua – Provincia de Atalaya – Región Ucayali. **ETAPA VIII CCNN NUEVA BELLA**, con el detalle siguiente: Asimismo, debo indicar la obra se culminó en la gestión anterior según informe del supervisor, lo cual no ha sido posible culminar con la conformación del Comité de Recepción de Obra, esto debido a la salida del anterior Sub Gerente de Obras.

A. BASE LEGAL: CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 006-2018-MDY

B. ANÁLISIS:

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

Se adjuntó a su trámite copia de cuaderno de obra donde señala la culminación de la obra.

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. **El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto**, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Se procede a tramitar la resolución de CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.



208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

...

C. CONCLUSIONES:

- Se solicita expedir la resolución de CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
Ing. Belfran Canales Pillaca
9.º Gerente de Infraestructura y Obras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 020-2019-MDY/GM

Yurúa, 08 de mayo de 2019

VISTOS: El Informe N° 48-2019-MDY-SGIO/EJP, Proveído N° 227 A-2019-MDY-ALC/GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 015-2019-JLSR/CO de fecha 22 de abril de 2019, el supervisor de la Obra ejecutada por Contrata: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI"**, VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA); comunica a la Entidad que dicha obra se encuentra concluida al 100% de acuerdo al Diseño y especificaciones del Expediente técnico, en tal sentido solicita la realización del acto formal de recepción de dicha obra;

Que, el marco normativo establecido para el presente caso, es la Ley N° 30225, modificada por el D.Leg. 1341 (en adelante, la "Ley"), y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento), el cual en el segundo párrafo del numeral 1 del Art 178°, precisa lo siguiente: **"En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor"**;

Que, el tercer párrafo del antedicho artículo establece que el comité está integrado, cuando menos, por un representante de la entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el Inspector o Supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. Asimismo, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de la obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité y el contratista;

Asimismo, el numeral 2 del artículo 178° del Reglamento, precisa que De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

Finalmente, se establece que, de haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”



Que, mediante el Informe del visto, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras, solicita a la Oficina de Gerencia Municipal, la conformación del comité de recepción de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI”**, VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA); en vista de que la obra ha culminado, adjuntando la documentación correspondiente para la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas y habiéndose delegado facultades al Gerente Municipal, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDY/ALC de fecha 31 de enero del 2019, en estricta observancia del inciso 20) del Artículo N° 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CC.NN. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI y KOSHIRENI, DISTRITO DE YURÚA – PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI”**, VIII ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA); por las consideraciones expuestas, quedando el comité integrado por los siguientes miembros:

- Ing. EDGAR JAMANCA PARIAMACHI : PRESIDENTE
Sub Gerente de Infraestructura y Obras
- Bachiller FELIPE HUARCAYA LEYVA : MIEMBRO
- Srta. JENY ROSA REYNA HIDALGO : MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetarán estrictamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas de la Municipalidad comprometidas en los procesos de recepción, brinden las facilidades del caso al Comité de recepción de obra, para mejor cumplimiento de los actos administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en todo cuanto fuere de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a los integrantes designados del comité de Recepción de obra, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen y Protocolo la publicación de la presente Resolución conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

C c
Infraestructura y Obras
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Integrantes del Comité
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Lic. Jorge Luis Rengifo Peña
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 005-2018-MDY



JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL
Ing. Tomas Juan Cordova Moreano
GERENTE GENERAL

Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE GESTIÓN COMUNAL EN LA LOCALIDAD DE BREU Y LAS CCS.NNS. SANTA ANA, NUEVA VICTORIA, EL DORADO, DORADILLO, SAN PABLO, SAN PABLILLO, DULCE GLORIA, NUEVA BELLA, PAITITI, NUEVA LUZ DE ARARA, ONCONASHARI, NUEVA SHAHUAYA, ORRI, DISTRITO DE YURUA, PROVINCIA DE ATALAYA – UCAYALI – OCTAVA ETAPA (CC.NN. NUEVA BELLA)**, que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20154601211, con domicilio en la Av. Internacional Lote N° 2, Mz. 22, Distrito de Yurua, Atalaya, Ucayali, representada por su Alcalde **JAVIER DEL AGUILA PEZO**, identificado con D.N.I. N° 05375095, y de otra parte "**JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL**", con RUC N° 20393191288, domicilio legal en el Jr. Salaverry N° 275 – calleria – Coronel Portillo – Ucayali, inscrita en partida Electrónica N° 11010765 y Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Pucallpa, debidamente representado por su Gerente General Sr. **Tomas Juan Córdova Moreano**, identificado con DNI N° 21481620 a quien en adelante se le denominara **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de Noviembre del 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDY-CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Capacidad de Gestión Comunal en la Localidad de Breu y las CCs.NNs. Santa Ana, Nueva Victoria, El Dorado, Doradillo, San Pablo, San Pablillo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Orri, Distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Ucayali – Etapa VIII (NUEVA BELLA)**, integradas por las empresas **JUAN CORDOVA MOREANO CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Ejecución de la Obra: **Mejoramiento de la Capacidad de Gestión Comunal en la Localidad de Breu y las CCs.NNs. Santa Ana, Nueva Victoria, El Dorado, Doradillo, San Pablo, San Pablillo, Dulce Gloria, Nueva Bella, Paititi, Nueva Luz de Arara, Onconashari, Nueva Shahuaya, Orri, Distrito de Yurua, Provincia de Atalaya – Ucayali – Etapa VIII (NUEVA BELLA)**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL



Jr. Guillermo Sisley N° 736, Calleria – Coronel Portillo – Telf. 061-594480
Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu – Yurúa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 514,675.00** **QUINIENTOS CATORCE SEISCIENTOS SETENTA y CINCO** con 00/100 Soles, que incluye todos los impuestos de Ley, excluido el I.G.V.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.



CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

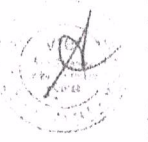
La facturación y tributación estará a cargo de:

- **JUAN CORDOVA MOREANO CONTRATISTAS GENERALES EIRL** que facturara hasta el 100% del total de la Obra.
- Código de Cuenta Interbancaria (CCI) **011-306-000100137112-87 BBVA CONTINENTAL**.



Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento Veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento.

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o Supervisor según corresponda.
- Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecuta la obra.
- Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- Que la Entidad haya otorgado al contratista al adelanto directo en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156°.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes deben ser cumplidas, dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

El plazo solo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 140 del RLCE.



JUAN CORDOVA MOREANO
CONTRATISTAS GENERALES EIRL
Ing. Jhonatan Chirinos Moreano
GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ASIGNACION DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad durante la ejecución de la obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes. Las medidas de seguridad deben abarcar desde las labores de difusión de los desvíos hasta los avisos preventivos en el sitio de la obra.

Durante las diversas etapas de la construcción, las obras se mantendrán, en todo momento, en perfectas condiciones.

El Contratista deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios, y a las Instrucciones complementarias que se dicten por el Supervisor de obra. En todo caso, se adoptarán las medidas necesarias y será responsable de evitar la propagación de los que se requieran para la ejecución de las obras, así como de los daños y perjuicios que puedan producir.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El Plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (años)

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.15$$

Tanto el monto como el plazo se refieren al contrato, Según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades

Jr. Guillermo Sisley N° 736, Callería – Coronel Portillo – Telf. 061-594480
Av. Internacional lote N° 02 Manzana N° 22, Puerto Breu – Yurúa.

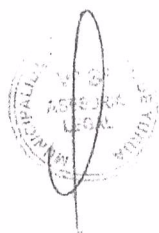
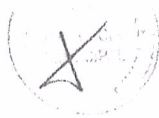


JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL
Ing. Tony J. Córdova Moreno
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



JCM CONTRATISTAS GENERALES CIVIL
Ing. Juan Carlos Moreano
GERENTE GENERAL

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del Inspector de la Obra.
2	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Inspector o Supervisor de Obra, impidiéndole anotar las ocurrencias.	Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Inspector de la Obra.
3	Reemplazar al ingeniero residente de obra propuesto en su oferta técnica, en el periodo comprendido desde la firma del contrato y hasta el 20% del plazo de ejecución transcurrido, por considerarse determinante, entre otros, que con dicho residente en ese periodo se debe garantizar que la obra se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.	0.02% del monto del contrato, una vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
4	Incumplimiento en la presentación de: a) Calendario Actualizado a la fecha de inicio de obra, al quinto (05) día de iniciada la vigencia del plazo contractual. b) Calendario de avance de obra actualizado al séptimo (07) día de aprobada la ampliación de plazo o presupuesto adicional y/o deductivo de obra. c) Calendario acelerado de obra, al séptimo (07) día después de la orden emitida por el supervisor o inspector de obra para su presentación.	0.02% del monto del contrato por cada día que le correspondiera su presentación.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
5	Ausencia del personal de campo: Ingeniero Residente.	0.02% del monto del contrato por cada día de ausencia del personal en obra.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
6	No tener al día el cuaderno de obra o no tenerlo físicamente en la obra.	0.02% del monto del contrato por cada vez.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.
7	Incumplimiento de colocación de cartel de obra, cuando el contratista no coloque el cartel de la obra dentro del plazo establecido en las especificaciones técnicas y/o el contrato de obra.	0.02% del monto del contrato por cada día que correspondía a su colocación.	Según informe del inspector o supervisor de la obra.

En lo que respecta a indumentaria e implementos de protección personal, al respecto las precisiones de las medidas de seguridad se encuentran en las normas de D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y NTE G-50, Seguridad durante la construcción (08/02/2009).

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA – REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 146°, 152°, 168°, 170°, 177°, 178°, 179° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ANTICORRUPCION

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere al artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA
PROVINCIA DE ATALAYA - REGION UCAYALI

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral. LA ENTIDAD propone las siguientes Instituciones Arbitrales: Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali y el Colegio de Ingeniero del Perú - Consejo Departamental de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Internacional Mz 22, Lt 02-Yurua-Atalaya-Ucayali.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Jr. Salaverry N° 275 - Coronel Portillo - Calleria - Ucayali

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Breu, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURUA

Javier Del Aguila Pezo

LA ENTIDAD

JCM CONTRATISTAS GENERALES EIRL

Ing. Tomas Juan Cordova Moreano
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA